PAÍS	TRASPASOS
ARGENTINA	Los afiliados o beneficiarios tienen derecho a traspasarse de administradora, en la medida en que registren cuatro meses de aportes o cuatro cobros en la entidad que abandonan, según corresponda. Asimismo el afiliado o beneficiario sólo puede traspasarse de administradora dos veces al año como máximo. Existen situaciones de excepción a dichos requisitos, como el caso de aquellos afiliados que fueron asignados por la ANSES por no haber ejercido su opción de derivar sus aportes a alguna AFJP autorizada. Esos afiliados pueden ejercer su opción de traspaso aún cuando no registren el mínimo de cuatro aportes en la AFJP a la que fueron asignados.
BOLIVIA	El afiliado podrá traspasarse de administradora en los siguientes casos: a) Una vez que hubiese completado doce cotizaciones continuas o discontinuas en la AFP de origen; b) por cambio de empleador; c) por cambio de residencia de un municipio a otro en el cual la administradora de origen no preste servicios; d) por incremento de las comisiones de la administradora; e) por incremento de las primas de riesgo común.
CHILE	Todo afiliado podrá transferir el valor de sus cuotas a otra administradora previo aviso dado a la que se encuentre incorporado y a su empleador, cuando correspondiere, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que deban enterarse las cotizaciones del mes en que se dé el aviso. Se podrá efectuar libremente tal transferencia entre tipos de fondos, tanto en el caso de la cuenta de capitalización individual como en el caso de la cuenta de ahorro voluntario. No obstante lo anterior, las AFPs están autorizadas a cobrar una comisión fija por traspaso si un afiliado realiza más de dos traspasos en un año calendario. Sin embargo, en la práctica ninguna AFP cobra tal comisión.

COLOMBIA	Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran (Solidario de Prima Media con prestación Definida o Ahorro Individual con Solidaridad). Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco años, contados a partir de la selección inicial. El afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Seleccionada la administradora, el afiliado sólo se podrá trasladar a otra administradora cuando hayan transcurrido por lo menos seis meses, contados desde la selección anterior, previa solicitud presentada por el interesado con no menos de treinta días calendario de anticipación a la nueva entidad administradora.
COSTA RICA	El afiliado puede traspasarse de operadora una vez transcurridos doce meses de su afiliación y realizados igual número de aportaciones, sin costo alguno.
EL SALVADOR	El afiliado puede cambiar de administradora cuando haya realizado por lo menos doce cotizaciones mensuales en una misma administradora. No obstante, si la administradora en la que se encuentre el afiliado registrare durante dos meses continuos o tres discontinuos, una rentabilidad inferior a la mínima establecida en la Ley, o incumpliere el contrato de afiliación, el afiliado podrá traspasarse a otra administradora en cuanto lo solicite. Igualmente, el afiliado podrá traspasarse antes de cumplido el período señalado ante la fusión o disolución de la administradora respectiva.
MÉXICO	El traspaso de la cuenta individual de una administradora a otra puede solicitarse una vez transcurrido un año calendario contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Asimismo, los trabajadores afiliados podrán traspasar su cuenta individual antes de un año cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución, o se fusione con otra administradora o dichos trabajadores elijan una administradora que cobre comisiones más bajas conforme a los criterios y condiciones que prevea el reglamento de la ley.

PERÚ	El trabajador afiliado a una AFP tiene el derecho de traspasarse a otra. Para tal efecto, el afiliado se dirigirá a la AFP de destino o accederá mediante mecanismos virtuales accediendo a la página web de la AFP de Destino, para lo cual deberá contar con una clave de seguridad. No existe requisito de permanencia mínimo, siendo el único requisito el estar afiliado a una AFP.
REPÚBLICA DOMINICANA	Los afiliados que hayan efectuado seis cotizaciones en un año tienen derecho a cambiar de AFP una vez al año, con el requisito de un aviso previo de treinta días dirigido a la AFP donde se está afiliado. No obstante lo anterior, un afiliado puede traspasarse en cualquier momento si la AFP eleva el costo por administración de los servicios. En caso de fusión entre AFPs, los afiliados de la AFP absorbida en el proceso de fusión pueden traspasarse en los siguientes tres meses a dicho proceso, sin necesidad de avisos previos o de contar con el mínimo de seis cotizaciones.
URUGUAY	El derecho a traspaso por parte del afiliado se limitará a dos veces por año calendario y se podrá realizar siempre que se registren, al menos, seis meses de aportes en la entidad que se abandona.